

**ASUNTO: CONVENIO MARCO REFERENCIAL DE CONTROL EXTERNO A LAS MUNICIPALIDADES.-**

**ACORDADA N°110/09 (HTC)**

Corrientes, 19 de Marzo de 2.009.-

**VISTO:**

Lo prescripto en la Constitución Provincial respecto al control de la Hacienda Pública Municipal por parte del Tribunal de Cuentas provincial, las Acordadas 108/09 y 109/09; y

**CONSIDERANDO:**

QUE en el Artículo 232° dice: "Los municipios pueden establecer organismos de control de la hacienda municipal, de carácter técnico, que cumplan en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes. Si no lo hicieren, deben realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función".

QUE en el Artículo 225° expresa textualmente: "Los municipios tienen las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local.- Son atribuciones y deberes específicos del municipio: 1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común...4) Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por el artículo 229, confeccionar su presupuesto, realizar la inversión de recursos y control de los mismos, asegurando la transparencia y el equilibrio fiscal...12) Publicar regularmente el movimiento de ingresos y egresos, y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.... 25) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en esta Constitución".

QUE en la Clausula Vigésimoprimera dice textualmente: "En el caso de que al 31 de diciembre de 2008 el municipio no creare el órgano de control de la hacienda municipal ni suscribiere convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, este organismo de pleno derecho ejercerá dichas funciones a partir del 1° de enero de 2.009 y hasta tanto se dé cumplimiento efectivo a la norma constitucional".

QUE a los efectos de asegurar el financiamiento de la labor de control por parte del Organismo de Control provincial, la MUNICIPALIDAD - luego de haber tomado conocimiento fehaciente de la realización de la revisión y/o examen de la documentación y registros obrantes en Ella - pondrá a disposición del TRIBUNAL el importe correspondiente que cubra los gastos de Viáticos y Movilidad - ajustados a lo establecido en el Régimen de Comisiones de Servicios que rige para el H.Tribunal de Cuentas Provincial - de los funcionarios que se trasladen a esa ciudad. La falta total o parcial de pago o ingreso de los recursos financieros, de acuerdo a la forma de pago comprometida, provocará suspensión de las tareas a realizar por el TRIBUNAL en el MUNICIPIO, sin necesidad de interpelación alguna, hasta que se haga efectivo la disponibilidad de esos recursos dinerarios, o los

C.P. JOSE OSMA GALARZA  
Vocal  
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. ALBERTO PASCALIO PACIOS  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. DANIEL J. VALLEJO  
Presidente  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. OSCAR RICARDO ACEBAL  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

medios idóneos para que se levante la suspensión de las tareas de examen y/o revisión citada.

Por los fundamentos legales expresados y en virtud de las atribuciones propias conferida por Ley es que;

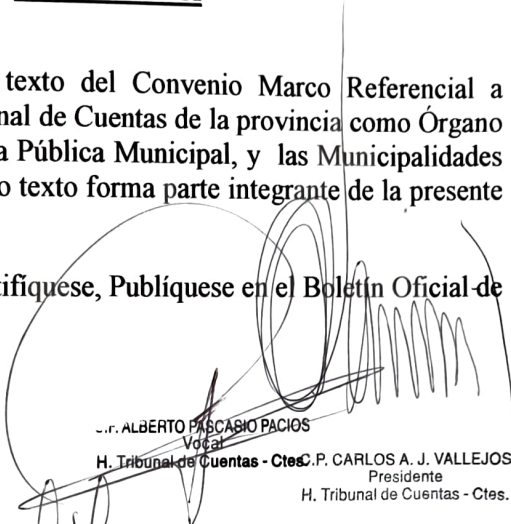
## EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA ACUERDA

Artículo 1º) **APRUEBASE** el texto del Convenio Marco Referencial a suscribir entre el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia como Órgano de Control Externo de la Hacienda Pública Municipal, y las Municipalidades de la Provincia de Corrientes, cuyo texto forma parte integrante de la presente como ANEXO: I.-

Artículo 2º) **REGISTRESE**, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.




C.P. OSCAR RICARDO ACEBAL  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.



C.P. ALBERTO PASCASIO PACIOS  
Vocal

H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. CARLOS A. J. VALLEJOS  
Presidente  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.



C.P. JORGE OSIRIS GALARZA  
Vocal

Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.



Dra. SILVIA R. T. de PEREZ GONZALEZ  
a/c SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

ANEXO: I (ACORDADA N°: 110/09(HTC))

CONVENIO MARCO REFERENCIAL A CELEBRARSE  
ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
DE CORRIENTES Y LA MUNICIPALIDAD  
DE.....

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, con domicilio en 25 de Mayo N° 730 de la ciudad de Corrientes, en adelante "EL TRIBUNAL", representada en este acto por su Presidente el C.P. (.....), y la Municipalidad de (.....) con domicilio en ....., en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto su Intendente señor ....., acuerdan celebrar el siguiente convenio específico, en adelante "El Convenio", en el marco de la Constitución de la Provincia de Corrientes, artículos 138°, 232° y concordantes, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "EL TRIBUNAL" y la "MUNICIPALIDAD", son de aquí en más referidas colectivamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

**OBJETO:** CONTROL EXTERNO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

**Cláusula Primera:** EL TRIBUNAL, realizará el Control Externo de la Hacienda Pública de la Municipalidad de la ciudad de.....- La tarea de Revisión consistirá en la Examen de los Estados Contables, de Ejecución Presupuestaria y revisión de las registraciones y documentaciones respaldatorias de los mismos.- EL TRIBUNAL actuará con la atribuciones conferidas en la Constitución de la Provincia y en la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia N°: 3.757, modificada por la Ley N°: 5375. LA MUNICIPALIDAD declara expresamente no poseer organismos de control de la hacienda municipal, de carácter técnico, que cumplan en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes; por lo que decide realizar el presente convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función.

**Cláusula Segunda:** Para el cumplimiento del presente, la Municipalidad deberá presentar - ante este Tribunal - el Estado de Ejecución Presupuestaria y/o el Movimiento de Ingresos y Egresos mensual correlativos y consecutivos (agrupados por trimestre), fijándose como plazo máximo el último día hábil del mes siguiente de finalizado el período que se rinde; quedando la documentación y registración que respaldan estos Estados en la Municipalidad a disposición de este Tribunal.-

Anualmente presentará en este Tribunal el Balance y la Memoria del Ejercicio dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.-

**Cláusula Tercera:** RESPONSABLES: EL TRIBUNAL, asignará al funcionario que actuará como responsable técnico de las actividades; emitirá un informe periódico para los Estados de Ejecución Presupuestaria y/o Movimiento de Ingresos y Egresos; y anualmente del Balance, al Departamento Ejecutivo Municipal con Copia al Concejo Municipal ó Concejo Deliberante (según corresponda); y por su parte LA MUNICIPALIDAD designa a..... como responsable/s del mismo.-

**Cláusula Cuarta:** "LAS PARTES" podrán sustituir al/los responsable/s antes citado cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del responsable técnico o de cualquiera de

  
RICARDO ACEBAL  
Vocal  
Tribunal de Cuentas - Ctes.

  
C.P. JORGE OSIRIS GALARZA  
Vocal  
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

  
CARLOS A. J. VALLEJOS  
Presidente  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

  
ALBERTO PASCASIO PACIOS  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra parte derecho a compensación y/o indemnización alguna.- Toda sustitución de Responsable, deberá ser comunicado en forma documentada y fehaciente a éste Tribunal, dentro del término de diez (10) días de haberse producido.-

**Clausula Quinta:** En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del responsable técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna. Todos los gastos DEL TRIBUNAL que se genere por el objeto del presente serán afrontados por LA MUNICIPALIDAD.

**Clausula Sexta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

LAS PARTES, acuerdan los siguientes compromisos:

EL TRIBUNAL, se compromete a:

1) Realizar el examen de la información contable correspondiente a las registraciones que la Municipalidad le suministrará y comprende a los siguientes Estados:

- Estado de Ejecución Presupuestaria (y/o Movimiento de Ingresos y Egresos) mensual agrupados consecutivamente en periodos trimestrales.
- Estados contables anuales.

2) La Auditoria Externa se realizará sobre los Estados Contables y de Ejecución Presupuestaria (y/o Movimiento de Ingresos y Egresos) mensual agrupados consecutivamente en periodos trimestrales de la Municipalidad.- Informando y opinando sobre si los mismos han sido preparados sobre la base de la Normas Contables profesionales y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N° 5.571 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público de la Provincia o a lo que establezca similar norma dictada específicamente en ese municipio.- Todo de acuerdo a los procedimientos usualmente aplicados para este tipo de tareas por el Tribunal de Cuentas provincial.

3) Presentar un informe periódico - acorde al periodo objeto de examen - el que deberá contener:

- Descripción de los procedimientos aplicados y de la metodología de determinación y tamaño de las muestras realizadas.
- Comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los registros contables y el Sistema de Control Interno, resultante del trabajo de auditoría realizado.
- Identificación de las deficiencias específicas constatadas en los sistemas y controles auditados y formulación de las recomendaciones que correspondan en cada caso.
- Información sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.
- Los asuntos que llegaron a su atención durante la auditoría y que puedan tener un impacto significativo en los Estados Contables y de Ejecución Presupuestaria.
- Otros asuntos que el Auditor juzgue pertinente, aportando las evidencias suficientes que permitan, de corresponder, determinar responsabilidades.

4) **INFORME FINAL:** Una vez finalizada su tarea de contralor y auditoría de las cuentas municipales por el periodo anual; el H.T.C. producirá un informe final anual emitiendo su opinión sobre el trabajo realizado, sobre la

  
C.P. OSCAR RICARDO ACEBAL, Vocal, H. Tribunal de Cuentas - Ctes.  
C.P. JORGE OSIRIS GALARZA, Vocal, Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.  
ALBERTO PASCABO PACIOS, Vocal, H. Tribunal de Cuentas - Ctes.  
CARLOS A. J. VALLEJOS, Presidente, H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

presentación y resultados de las Cuentas Municipales y las recomendaciones de corresponder.

5) PLAZO: El informe del H.T.C. - respecto a lo trimestres examinados - será entregado oportunamente, estableciéndose como plazo máximo coincidente con el Informe Anual fijado en el Punto precedentemente.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a suministrar:

- 1) Presupuesto del Ejercicio aprobado.
- 2) Organigrama y Manual de Procedimientos.
- 3) Trimestralmente (agrupados e identificados los meses que comprenden el periodo), fijándose como plazo máximo el último día hábil del mes siguiente de finalizado el periodo que se rinde que correspondan, ante el H. Tribunal de Cuentas, un Estado de Ejecución Presupuestaria y/o Movimiento de Ingresos y Egresos.
- 4) Anualmente el Balance y la Memoria de cada Ejercicio.
- 5) La documentación y registraciones que respaldan los Estados presentados.
- 6) Anticipar los fondos necesarios para cubrir viáticos y movilidad en ocasión de ejecutar el objeto del presente Convenio, conforme al presupuesto formulado y comunicado por el Tribunal.
- 7) Afectar personal auxiliar para coadyuvar con las tareas en caso de ser requerido.

#### Cláusula Séptima:

La MUNICIPALIDAD - luego de haber tomado conocimiento fehaciente de la realización de la revisión y/o examen de la documentación y registros obrantes en Ella pondrá a disposición del TRIBUNAL el importe correspondiente que cubra los gastos de Viáticos y Movilidad - ajustados a lo establecido en el Régimen de Comisiones de Servicios que rige para el H.Tribunal de Cuentas Provincial - de los funcionarios y agentes que se trasladen a esa ciudad. La falta total o parcial de pago o ingreso de los recursos financieros, de acuerdo a la forma de pago comprometida, provocará suspensión de las tareas a realizar por el TRIBUNAL en el MUNICIPIO, sin necesidad de interpelación alguna, hasta que se haga efectivo la disponibilidad de esos recursos dinerarios, o los medios idóneos para que se levante la suspensión de las tareas de examen y/o revisión citada.

#### Cláusula Octava:

El examen - objeto del presente - no abarcará todas las cuestiones que pudieran resultar necesarias para la realización de un trabajo específico o investigación especial sobre el diseño y funcionamiento de los sistemas de control, que es responsabilidad exclusiva de la Municipalidad.

Respecto de toda otra información, documentos y registros que se solicite durante el desarrollo de la auditoría, la Municipalidad debe comprometerse a brindar la cooperación necesaria para facilitar la realización del trabajo.

#### Cláusula Novena: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

La información que se obtenga y los resultados de las Auditorias y sus alcances, serán propiedad de EL TRIBUNAL; NO podrán ser difundidos sin autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.- En toda documentación relacionada con el presente convenio producido en forma unilateral, se hará constar la colaboración prestada por la otra parte sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.

#### Cláusula Décima: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las Auditorias realizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley nacional de confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo

C.P. OSCAR RICARDO ACEBAL  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. JORGE OSIRIS GALARZA  
Vocal  
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. ALBERTO PASCASIO PÁCIOS  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. CARLOS A. J. VALLEJOS  
Presidente  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de Auditorias y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y /o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización de la Auditoria, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

**Cláusula Décima Primera:** LA MUNICIPALIDAD, se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y procedimientos, que el TRIBUNAL, señale como confidenciales durante la vigencia del presente convenio.

**Cláusula Décima Segunda: (VIGENCIA)**  
El presente acuerdo se establece por el término concordante con la CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, a partir de la aprobación, hasta que LA MUNICIPALIDAD indique su voluntad de rescindirlo, por creación de organismo de control de la hacienda municipal previsto en el artículo 232° de la citada CONSTITUCION.

**Cláusula Décima Tercera: RESCISIÓN ANTICIPADA**  
Las PARTES podrán rescindir el presente convenio, individual o conjuntamente, en cualquier momento por, creación del Órgano de control externo de la Hacienda Municipal previsto en el artículo 232 de la citada CONSTITUCION PROVINCIAL. debiendo comunicar a la otra parte esta decisión con una anticipación de treinta (30) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido.

**Cláusula Décima Cuarta:** Finalizado el presente convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos de Auditoria que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre las partes, tomando los recaudos necesarios.-

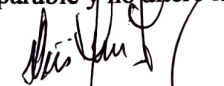
**Cláusula Décima Quinta: DOMICILIOS.**  
A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilio en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

**Cláusula Décima Sexta:** Todo anexo que suscriban las partes con motivo del presente Convenio se lo considerará parte integrante del mismo, a los efectos de su interpretación y aplicación.


**Cláusula Décima Séptima:** Las partes acuerdan que rigen para el presente convenio, lo estipulado en las cláusulas de la Constitución Provincial, Ley N° 5.571 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público de la Provincia, Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia N°:3.757, modificada por la Ley N°:5375, y las Acordadas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamento Orgánico del H. Tribunal de Cuentas, Ley N°: 4752 "Orgánica de las Municipalidades" y/o Carta Orgánica Municipal, y/o lo que establezca similares normas dictadas específicamente en ese municipio.-

**Cláusula Décima Octava:** Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

  
C.P. OSCAR RICARDO ACEBA  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

  
C.P. JORGE OSIRIS GALARZA  
Vocal  
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

  
C.P. ALBERTO PASCASIO PACIOS  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

  
C.P. CARLOS A. J. VALLEJOS  
Presidente  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

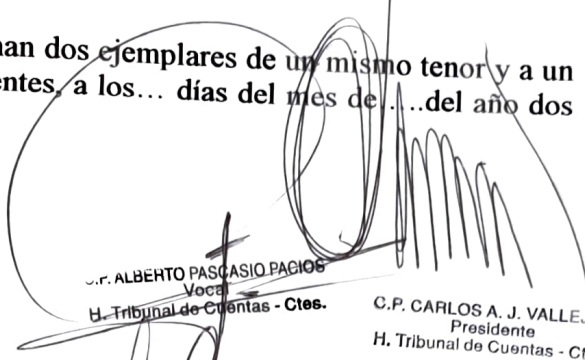
**Cláusula Décima Novena:**

El presente convenio se suscribe que autorizado (previo o "ad-referendum") por el Concejo Deliberante ó el Concejo Municipal (según el caso), a partir del cual tendrá plena vigencia.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Corrientes, a los... días del mes de... del año dos mil nueve.

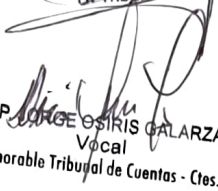


C.P. OSCAR RICARDO ACEBAL  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

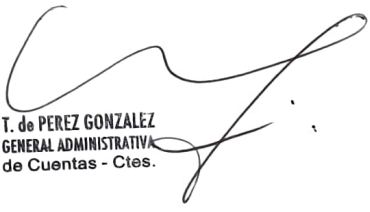


C.P. ALBERTO PASCASIO PAGIOS  
Vocal  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. CARLOS A. J. VALLEJOS  
Presidente  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.



C.P. JORGE OSIRIS CALARZA  
Vocal  
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.



Dra. SILVIA R. T. de PEREZ GONZÁLEZ  
a/c SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA  
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.